

## RESOLUCIÓN NRO. 403-2025-CEU

Arequipa, dieciséis de junio Del dos mil veinticinco. -

I. <u>VISTOS</u>: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de lista signada con el código CFE-23; la Resolución Nro. 311-2025-CEU; la subsanación de inscripción de la lista de ESTUDIANTES denominada "KUSKA-TU UNSA", con código CFE-23, presentada por el personero general JAIME GABRIEL LOPEZ CENTELLA; y,

## II. CONSIDERANDO:

- **2.1.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables".
- **2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.
- **2.3.** Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."
- **2.4.** Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo."

**2.5.** Que, el reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas



tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.6.** Asimismo, en los artículos 7°, 70°, 71°, 72°, 73°, 80°, 81°, 84°, 89° y 94° del mencionado reglamento establece que:

"Artículo 7°: El Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
- c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 70°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad. Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA.
- c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
- h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322° Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 71°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser



representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11° del artículo 178° del Estatuto UNSA.

**Artículo 72°:** Reelección de representantes estudiantiles. En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

## Artículo 73°. - Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:
- d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.
- d.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).
- d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N°30220.

**Artículo 80°:** Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad.

Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 7º del presente reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 81°: Los requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son.

- a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo  $80^{\circ}$  del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente Reglamento.
- d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 70° y 80° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 84°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.



b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 89°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).

Artículo 94º El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".

**2.7.** Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral mediante Resolución Nro. 311-2025-CEU de fecha dos de junio de 2025, se comunicó al personero general **JAIME GABRIEL LOPEZ CENTELLA**, de la lista denominada "**KUSKA-TU UNSA**" con código **CFE-23**, las observaciones efectuadas de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIONES
1	"SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN POR EL PERSONERO"	Se advierte que el personero general no consigno el distrito en su domicilio, así también se advierte que su firma es borrosa.
2	"SOLICITUD DE ACREDITACION DEL PERSONERO POR EL SEGUNDO CANDIDATO"	Se advierte que no se ha consignado el distrito del domicilio del personero, así también se advierte que la firma es borrosa.
3	"ANEXO 1" COPIA DIGITAL DEL DNI DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS	<ul> <li>Se advierte que el DNI del C2 Carlos Paredes Ángel Alonso esta borrosa, hecho que no permite la identificación adecuada en cuanto a si está vigente o caducada.</li> <li>Se advierte que el DNI del A1 Quispe Jiménez Agustín Edmundo esta borrosa, hecho que no permite la identificación adecuada en cuanto a si está vigente o caducada.</li> </ul>

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe



<ul> <li>Se advierte que en la DJ-1, la huella dactilar no es nítida.</li> <li>Se advierte que en la DJ-2, no se consignó en el domicilio el distrito, la huella dactilar no es nítida. Además se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-3, la huella dactilar no es nítida. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-4, no se consignó en el domicilio el distrito. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-5, el accesitario A-1 no consignó el distrito en su domicilio. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes</li> <li>Se advierte que en la DJ-6, el accesitario A-2 no consignó el distrito en su domicilio. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-7, el accesitario A-3 la huella consignada no es nítida y adicional a ello se ha numerado como accesitario a su domicilio a dello se ha numerado como accesitario a su domicilio a ello se ha numerado como accesitario a su domicilio a el lo se ha numerado como accesitario a su domicilio a ello se ha numerado como accesitario a su domicilio a ello se ha numerado como accesitario a el lo se ha numerado accesitario a el lo se ha numerado acc</li></ul>			
L COMO ACCESHATIO IN 7	4	"ANEXO 3 –	<ul> <li>Se advierte que en la DJ-2, no se consignó en el domicilio el distrito, la huella dactilar no es nítida. Además se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-3, la huella dactilar no es nítida. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-4, no se consignó en el domicilio el distrito. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-5, el accesitario A-1 no consignó el distrito en su domicilio. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes</li> <li>Se advierte que en la DJ-6, el accesitario A-2 no consignó el distrito en su domicilio. Además, se advierte que la firma y huella han sido pegadas son imágenes.</li> <li>Se advierte que en la DJ-7, el accesitario A-3 la huella</li> </ul>

- **2.8.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanación de inscripción de listas para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2025-2027, estuvo programada para el día 05 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable.
- **2.9.** De acuerdo al plazo legal establecido en el cronograma del presente proceso, el personero general no cumplió con presentar la subsanación de observaciones anteriormente señaladas, tal es así que, el colegiado en reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas de fecha trece de junio del presente año, en las que el Comité Electoral Universitario revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados; concluyó que de acuerdo artículo VI "Preclusión del acto electoral", y considerando el Art. 81° "Requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado", del reglamento aprobado con RCU Nro. 0216-2025, la lista denominada "KUSKA-TU UNSA" con código CFE-**23**, no cumplió con los requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado, al no haber presentado la subsanación a las observaciones realizadas mediante Resolución Nro. 311-2025-CEU.
- **2.10.** Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:



## III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **NO SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes denominada **"KUSKA-TU UNSA"**, con código **CFE-23**, para las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2025-2027, por los fundamentos señalados en el punto 2.7 y 2.9 de la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes denominada **"KUSKA-TU UNSA"**, con código **CFE-23**, de las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad, período 2025-2027.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante **JAIME GABRIEL LOPEZ CENTELLA**, personero general de la lista de candidatos estudiantes denominada "**KUSKA-TU UNSA**", con código **CFE-23**, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe